



Copias de condena
del juicio que se sigue
a

Cristobal Ludwig
por homicidio

Que doctor a Rosendo Baam
Abogado a Benjamin a Berdiz

1896.

Lima Agosto 3 de 1896.

Por Director del Panoptico.

Con fecha 27 del mes proximo pasado, se ha expedido por este Despacho, la resolucian siguiente.

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo de homicidio, Cristobal Ludwig a la pena de penitenciaría en 3^{er} grado termino medio, o sean once años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo permanecer el mencionado reo, en la Carcel de Guadalupe de esta Capital, hasta que halla celda vacante en el Panoptico."

Trascíbala a U.S. para su conocimiento y demas fines.

Dios que a U.S.
Pierdo Francz

Agosto 4 de 1896.
Con el testimonio de condena, archivado.

R.



Benjamin D. Bordejo, Escribano adscrito al crimen
 Certifica que a fojas cuarenta y dos vuelta, cuaren-
 ta y tres y Cuarenta y tres vuelta, cincuenta vuelta
 y cincuenta y cuatro del juicio seguido de ofi-
 cio contra Cristoval Ludovig se encuentran
 las sentencias cuyo tenor literal es como sigue:
 En la causa criminal seguida de oficio con-
 tra Cristoval Ludovig por el delito de homicidio,
 acusados el Agente Fiscal Doctor Don Manuel
 Amat y Leon y defensor el Procurador de turno
 Don Manuel Jacinto Romero. Vistos y Consideran-
 do. Primero: que en la tarde del veinte y cuatro
 de Marzo último, Cristoval Ludovig, en esta-
 do de suma embriaguez se dirigió a su domi-
 cilio situado en la calle del Placer del Herra-
 dor (fojas una, dos, seis, diez, doce y veinte.) Se-
 gundo: que al pasar el acusado por la esquina
 de dicha calle y la de la Rifa, varios menores
 de edad que estaban por allí, comenzaron a
 burlarse con insistencia de él, habiendo al fin
 el enjuiciado entrado a su casa (fojas una,
 dos, diez, veinte y veinte y una vuelta.) Tercero:
 que a los pocos momentos se presentó Ludovig
 en el balcón de su casa, armado de una Ca-
 rabina; y como los indicados menores continua-
 ran en sus burlas, hizo el acusado fuego sobre
 ellos, hiriendo mortalmente a dos, Manuel Mo-
 rales y Juan Romero, los que murieron poco des-
 pués (fojas cuatro, siete, diez y ocho vuelta, diez y

nueva vuelta, y las ya citadas.) Cuarto: que aunque el acusado no niega haber cometido los homicidios de que se le acusa y afirma que era tal su estado de embriaguez que no se da cuenta ni se acuerda de nada, con las piezas de autos ya citados está plenamente probada su culpabilidad (fojas seis, veinte y cinco y otras ya citadas.) Quinto: que conforme a ley debe imponerse al acusado la pena correspondiente a uno de los dos homicidios de que se trata, considerándose el otro como circunstancia agravante (artículo cuarenta y cinco del Código Penal.) Sexto: que aunque contra Ludovig concurre además la circunstancia agravante de haber procedido contra personas que le merecían consideración por su menor edad, tiene en su favor las atenuantes de haber cometido sus delitos en estado de embriaguez y a consecuencia de provocación inmediata de parte de los occisos y otros. Por lo que los homicidios que se juzgan están comprendidos en el artículo doscientos treinta del Código Penal. Por estos fundamentos y demás que resultan de autos, y de conformidad con lo dictaminado por el Agente Fiscal, el Jefe de Sala, que debo declarar y declaro que está probado que Crisitoral Ludovig es autor responsable del doble homicidio se juzga, considerando en él las circunstancias atenuantes y agravantes de que queda hecho mención, y en consecuencia lo condeno a la pena de penitencia



ria en tercer grado, termino: maximo o sea a doce años de dicha pena con las accesorias del artículo treinta y cinco del código Penal, la que comencará a contarse desde la fecha. - Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo. Lima, Julio veinte y cuatro de mil, ochocientos noventa y cinco = Rosendo Padani. = Dio, pronuncio y firmo la sentencia que antecede el Señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, habiendose publicado en presencia de los testigos don Rosendo Fernandez y don Eugenio Proza, por ante mí, doctro = Rosendo Fernandez = Lima, agosto veinte y seis de mil, ochocientos noventa y cinco. Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal; Confirmaron la sentencia de fojas cuarenta y dos vuelta, fecha veinte y cuatro de Julio último por la que se condena a Cristoval Ludovig a la pena de penitenciaria en tercer grado termino maximo o sean doce años con las accesorias del artículo treinta y cinco del código Penal, debiendo contarse el termino para la principal desde el veinte y ocho de Junio último y los devolvieron = Castellanos = Arbulu = Flores = Puente. Amos Serpa. - El infrascripto Secretario de la Excma Corte Suprema de Justicia, certifica que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Cristoval Ludovig, en la causa que se le sigue por homicidio este Supremo Tribunal ha resuelto lo

que sigue: Lima, Setiembre treinta de mil ochocientos noventa y cinco = Vistos: Con lo expuesto por el Señor Fiscal; por los fundamentos pertinentes de la Sentencia de primera instancia de fojas cuarenta y dos vuelta, su fecha veinte y Cuatro de Julio último, y atendiendo además a que entre las circunstancias agravantes del delito no debe considerarse la menor edad de los occisos, porque el reo por su estado de embriaguez no pudo discernir la condición de los ofendidos; y a que por consiguiente, debe rebajarse en un término la pena impuesta por la referida Sentencia; declararon haber mutado en la de vida de fojas cuarenta vuelta, su fecha veinte y seis de Agosto próximo pasado, confirmatoria de la citada de primera instancia reformando la primera, revocando la segunda impusieron a Cristóbal Ludovig, la pena de penitenciaría en tercer grado, término mutuo o sean once años de dicha pena que se contarán desde el veinte y cuatro de Marzo último. Con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal; y los devolvieron = Loayza = Lepoeder = Ulmore = Lama = Solar = Se publica conforme a ley, de que certifico = Luis Bertrán.

Es copia fiel del original a que me remito en caso necesario, después de confrontado conforme a Ley. Lima, Julio veinteyuno de mil ochocientos noventa y cinco.

V.º B.º
Padari

Benjamin D. Berdy